



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Centro Universitario de los Altos

Secretaría Administrativa
 Coordinación de Servicios Generales
 Unidad de Adquisiciones y Suministros

ACUSE

Oficio N° CUA/CSG/UAS/114/2020

Mtro. Francisco Javier Romero Mena
 Secretario Administrativo
 Presente

At'n, Lic. Socorro Serrano Lobano
 Coordinadora de Finanzas

Solicitud de Pago:

DEPENDENCIA: SERVICIOS GENERALES				
CONCEPTO: DEDUCIBLE CRISTAL PRIUS				
Nº DE ORDEN DE COMPRA			ADJUDICACION	
131/20			DIRECTA	
PROVEEDOR				
QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.				
Nº FACTURA	MONTO EN NUMERO	MONTO EN LETRA	IPSE	
	\$2,050.00	Dos mil cincuenta Pesos 70/100 M.N.		
		MONEDA NACIONAL		
PROYECTO	RECURSO	FONDO	BOLSA	C.O.G
252399		1.1.1.1 SUBSIDIO ORDINARIO GOBIERNO FEDERAL 2019		
OBSERVACIONES	ENTRADA DE ALMACÉN: *			

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"
 Tepatlán de Morelos, Jalisco a 17 de 06 de 2020

Arq. Héctor Cárdenas Monayo
 Coordinador de Servicios Generales

Lic. Verónica Marisela Frías Peralta
 Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Suministros
 Formulado





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio Fiscal
Av. Juárez N° 976,
Col. Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGU 250907-MHS

ORDEN DE COMPRA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

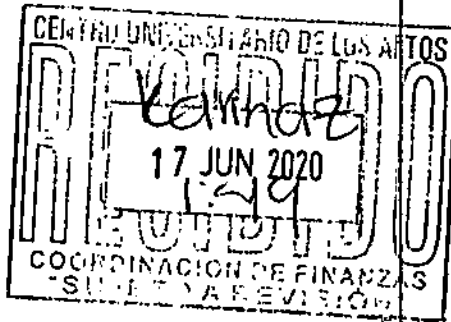
131-20		
NUMERO		
16/06/2020		
DIA	MES	AÑO
FECHA DE ELABORACION		
No. PROYECTO:	252399	
No. FONDO:		
PROGRAMA:		
CARGO PRESUPUESTAL		

SERVICIOS GENERALES	
ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE	
CÓDIGO DE URE	AV. RAFAEL CASILLAS #1200, TEPATITLAN JAL.
3787828033 AL 37	DOMICILIO
TELÉFONO	

QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.			
PROVEEDOR			
DOMICILIO DEL PROVEEDOR		1	
RFC		FAX y/o CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

LOS SIGUIENTES BIENES DEBERAN ENTREGARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
PZ	COBRO DE DEDUCIBLE CRISTAL PARA TOYOTA PRIUS	1	\$1,767.25	\$1,767.25
IMPORTE CON LETRA: DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MN			SUB-TOTAL	\$1,767.25
			I.V.A.	282.75
			TOTAL	\$2,050.00



CONDICIONES DE PAGO y ENTREGA DE BIENES			
FECHA DE ENTREGA:	LUGAR DE ENTREGA:	ALMACEN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS	FIANZAS
PAGO DE CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> PAGO:			a) ANTICIPO <input type="checkbox"/>
PAGO EN PARCIALIDADES <input type="checkbox"/> No. DE PARCIALIDADES:	PORCENTAJE DE ANTICIPO:	10%	b) CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/>

OFICIO DE PETICION CUA/CSG/ 72020
ISELA

OBSERVACIONES

ELABORO

ARO. HECTOR CARDENAS MONAVO

AUTORIZO
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA
MTRO. FRANCISCO JAVIER ROMERO MENA

Vo. Bo.
ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
ARTURO PONCE ROJO

NOMBRE y FIRMA DEL PROVEEDOR
Acepto los terminos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía jurisdiccional y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994 en ejecución del decreto número 15,375 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es adscrita de la Universidad de Guadalajara conforme a la fracción II del artículo 4 de la Ley Orgánica, administrando su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 876, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que se especifican en LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código de Comercio, para el caso de persona moral a el Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 30 de la Ley de Acapilaciones, Arrendamientos y Demoras del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Construcción de Bienes de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se reúnen a la sede de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

A respecto EL PROVEEDOR se obliga conforme a las indicaciones que le da LA UNIVERSIDAD y a la estabilidad en el presente instrumento.

En caso de que el presente adquirente incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramientas, la capacitación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se presente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las características y precios que se indican en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se refiere en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previo entrega de los bienes objeto de contrato y al comprometerse consecuentemente con los requisitos que las leyes fiscales establezcan.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, acordando en tal y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en las formas sucesivas o conforme a las características establecidas, él o los pagos se verán afectados en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el presente o darlo por concluido.

CUARTA.- En caso de que así se acuerde por las partes, EL PROVEEDOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, señaladas por una compañía aseguradora constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se ajuste a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del artículo, así en su caso se otorga y por el importe de \$____.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el total cumplimiento de todas las obligaciones contractuales en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes mencionadas en las siguientes formas:

- a) La establecida en la fracción I, en caso de la entrega de dicho artículo.
- b) La establecida en la fracción II, a lo largo del presente instrumento.

QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los efectos que se presenten en los bienes, reparados sobre el presente.

En tanto no se realice la satisfacción de los bienes adquiridos por la entidad emisora, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o maltrato de los bienes, ya que los mismos son sus responsabilidades directas. Liberando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente presente.

SEXTA.- Ambas partes reconocen que el receptor legal entre ellas es la de las partes, independientemente que existan un dependiente de alguna de ellas, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a efectos de las partes, se le otorga el derecho a la autoridad para emitir o crear obligaciones y responsabilidades expresas a título o nombre y cuantía de la otra para otorgar de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá hacerlo a su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrono para todos los efectos legales correspondientes, designando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier cambio que se suscite entre el proveedor y su personal contratado.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todos y cada uno de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patronos, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a las instituciones ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales e instituciones federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con adquisiciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrono en relación con los trabajadores que emplee en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas liberando de cualquier indemnización, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores obligados de su sector en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

OCARTA.- Para todas las efectos a que haga lugar a indicaciones o avisos derivados del presente, esta se efectuará por escrito en los documentos que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se señale por escrito a la otra parte.

NOVENA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebrará, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, según lo establecido a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes obligándose las

partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente las derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguno de los disposiciones contenidas en el presente instrumento llegara a extinguirse o no por alguna circunstancia al momento de efectuarse la misma, la validez y obligabilidad del resto de las disposiciones contenidas en este instrumento. Al respecto las partes acuerdan que de buena fe la sustitución o modificación mutuo acuerdo celebratoria de la cláusula o cláusulas deudoras tales y similares por otras en términos idénticas y eficaces.

En caso de que el presente instrumento llegara a extinguirse más por la sucesión empresarial o el mismo se recordara por causa impagada a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que los hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltos los efectos, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que así se establecen y señalan otras que provienen del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que en caso de ser notificado por parte de EL PROVEEDOR en el entrega de los bienes producidos en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá solicitar a las dependencias integrantes de la Red Universitaria dicho cumplimiento, para con ello cumplir las labores contractuales con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido e ejecución del presente se sujetará a la estabilidad en el mismo y de manera exclusiva a lo señalado en los documentos suscritos o producidos y en el orden alfabético, en el evento, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que el artículo segundo de la información contenida en el presente documento de los documentos suscritos en el presente anterior, siempre será aplicable la decisión que sea esta emitida para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición escrita.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de las cláusulas presentes a favor.

Las que han otorgado el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance, otorgan y firman en la CARÁTULA del mismo.



Quálitas



CRISTAFÁCIL
cristal automotriz

RECIBO PROVISIONAL DE PAGO DE DEDUCIBLE POR CONCEPTO DE SUSTITUCIÓN DE CRISTALES

Siniestro No. 04200495316 Póliza No. 0970792282 Fecha del Siniestro

No. Reporte 04200558710

Asegurado UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Tipo de Vehículo:	Marca:	TOYOTA	Modelo:	PRIUS
	Serie:	JTDKBRFU6H3040255	Placas:	02N803
	Año:	2017	Nag's:	FW04367GTY \$10,250.00

Recibí de:

La cantidad de: \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS M.N.) por concepto de 20.00 % deducible a cargo del asegurado de acuerdo a la póliza y siniestro de referencia.

Taller o agencia de reparación: [Redacted] 2

Fecha de elaboración: 08/06/2020 Lugar de Expedición: [Redacted] 2

Firma y Sello de recibido

Se testa en los presentes documentos:

- 1.- RFC del emisor, compuesto por 13 dígitos;
- 2.- Dirección fiscal compuesta por calle, número, colonia, localidad, municipio, estado, código postal, país, los cuales se integran de palabras y cifras numéricas;

En relación al RFC emisor; En el caso del domicilio este es un dato personal que de publicarse, transferirse o difundirse podrían generar una invasión a la privacidad de su titular; con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.